



**REFERENCIA: 087583184002-2021-00564-00.**  
**PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.**  
**DEMANDANTE: LUZ MERCEDESDEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ.**  
**DEMANDADA: ALEX DE JESUS JIMENEZ BARRETO.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que el extremo pasivo contestó la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal y formuló demanda de reconvencción y excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 8 del 2022. LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha día quince (15) de febrero de hogaño, se recibió memorial contentivo de contestación de la demanda por parte del extremo pasivo a través de apoderado judicial Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO dentro del término legal, pues se le notificó personalmente a través del correo electrónico [cac2701@hotmail.com](mailto:cac2701@hotmail.com), enviándosele el link del proceso de la referencia el día 03/02/2021 según la siguiente constancia adjuntada al proceso:

**expediente 564-2021 alimentos de mayor**

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad  
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Jue 03/02/2022 15:13  
Para: cac2701 <cac2701@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (316 KB)  
CamScanner 02-03-2022 14.57.pdf;

cordial saludo

a continuación, se adjunta expediente contentivo de la demanda y demás actuaciones procesales incluyendo el acta de notificación al demandado.

Además, allegó como medio de defensa demanda de reconvencción y presentó a su vez excepciones de mérito denominadas "FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA PARA DEPRECAR ALIMENTOS, y AUSENCIA DE OBLIGACION", por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería para actuar al abogado referenciado.

Debe señalarse ab-initio que no saldrá avante el trámite de la demanda de reconvencción presentada por el extremo pasivo, en contra de la demandante señora LUZ MERCEDESDEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, a través de apoderado judicial, toda vez que la demanda de reconvencción está dispuesta para los procesos verbales tal y como se encuentra establecido en el TITULO I PROCESO VERBAL- CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES- ARTICULO 371 del C.G.P y no es permisible en los procesos verbales sumarios como el caso que nos ocupa.

Como es evidente si nos remitimos al TITULO II PROCESO VERBAL SUMARIO- CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES del C.G.P, no existe disposición alguna que nos permita concluir que la demanda de reconvencción es procedente para esta clase de procesos, por lo que no hay lugar a dar trámite a la misma.

Por otro lado, como quiera que la parte pasiva interpuso excepciones de mérito, se prescindirá del traslado por secretaría en los términos del párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 y encontrándose vencido el término se fijará fecha de audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de reconvencción presentada por el señor ALEX DE JESUS JIMENEZ BARRETO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ MERCEDESDEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



2. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada señor ALEX DE JESUS JIMENEZ BARRETO, a través de apoderado judicial Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO, quien se identifica con C.C. N°. 8.756.208 y T.P N°. 254308 del C.S.J. quien se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

3. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria una vez ejecutoriada esta providencia córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, denominadas "FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA PARA DEPRECAR ALIMENTOS, y AUSENCIA DE OBLIGACION" en los términos del artículo 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.

JUZGADO 2º PROMISCOU DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ LA Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--